



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-04673798-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-04673798-GDEBA-DSTAMDAGP por el que tramita el Recurso de apelación, interpuesto por el Consorcio de Propietarios Campos de Roca, contra la Disposición N° DISPO-2021-998-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición citada en el exordio de la presente, se sancionó al Consorcio de Propietarios Campos de Roca, CUIT N° 30-68491024-4, por infracción al artículo 287 de la Decreto-Ley N° 10.081/83, con una multa de pesos un millón ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$1.180.458), equivalente a doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que el acto dispositivo sancionatorio mencionado en el exordio de la presente fue notificado mediante cédula diligenciada el 1° de septiembre de 2021 (ordenes 22/23);

Que en los órdenes 24, 25 y 27, lucen agregadas las presentaciones formuladas por la parte encartada -mediante apoderado- como recurso de apelación;

Que en el orden 28 la Dirección de Instrucción Sumarial señala que el infractor no ha dado cumplimiento al requisito previo pago de la multa, tal como lo exige el artículo 19 del Decreto-Ley N° 8785/77 (Ley de altas Agrarias), sin perjuicio de ello resulta procedente rechazar el recurso interpuesto, atento que no reúne el requisito de admisibilidad que hace a su validez;

Que, en el orden 30, interviene Asesoría General de Gobierno, donde dictamina que "...que corresponde dictar el acto administrativo que rechace por inadmisibile el recurso incoado y autorice al

Fiscal de Estado a acudir a la vía de apremio en procura del cobro de la multa impuesta (artículo 1° inciso 1° del Decreto N° 272/17E)...” y además establece, en relación a la observancia del anticipo previsional por parte del letrado interviniente “...que corresponde intimar al letrado que suscribe el escrito recursivo para que en el plazo que al efecto se fije cumplimente lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6716 (T.O. Decreto N° 4771/95), bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires...”;

Que asimismo cabe expresar que con el dictado de la presente Disposición, queda agotada toda instancia administrativa;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTICULO 1°. Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Propietarios Campos de Roca, CUIT N° 30-68491024-4, con domicilio legal constituido en la calle 12 N° 656, oficina 2, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Disposición N° DISPO-2021-998-GDEBA-DPFAAYRNMDAGP, en virtud de no reunir los recaudos de admisibilidad que hacen a su validez, atento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto-Ley N° 8785/77, y por las razones expuestas.

ARTICULO 2°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado (artículo inciso 1° del Decreto N° 272/17E) y conferir intervención a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales del Ministerio de Hacienda y Finanzas (Decreto N° 22/20).

ARTICULO 3°. Intimar al abogado Juan Bautista GAINZA, a dar cumplimiento en el plazo de cinco (5) días, con lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 6716 referente al anticipo previsional, bajo apercibimiento de comunicar dicha circunstancia a la Caja de Previsión Social para Abogados de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

